

## **ANÁLISIS DE LOS ESTATUTOS HECHOS POR LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA EN 1575 A INSTANCIAS DE PEDRO VELARDE<sup>1</sup>**

JAVIER ALEJO MONTES

RESUMEN: El presente trabajo estudia la visita y reforma que sufre la Universidad de Salamanca en 1575, a raíz de la visita de Pedro Velarde, del Consejo de la Santa Inquisición, enviado por Felipe II. El fruto de esta visita fue la confección de un borrador de nuevos estatutos hechos por una comisión de profesores. Estos estatutos fueron estudiados, corregidos y aprobados por la Universidad. Posteriormente se enviaron al monarca, pero demuestro que nunca los llegó a aprobar. A pesar de ello, tienen su importancia por servir de anteproyecto para los estatutos de Juan de Zúñiga de 1594, que sí que gozaron de la aprobación real, y que fueron de los más importantes del siglo XVI.

SUMMARY: The present work studies the visit that Pedro Velarde, member of the Council of the Holy Inquisition, made to the University of Salamanca in 1575 at the behest of Philip II, and the reform that the University underwent as a result. The consequence of this visit was a first draft of statutes written by a commission of professors. These statutes were studied, corrected and approved by the University. They were subsequently sent to the King, but, as I show, he never approved them. In spite of this, they were important because they served as the basis for the statutes of Juan de Zúñiga in 1594, which were given royal approval and became the most important ones of the 16th century.

PALABRAS CLAVE: Historia de la educación / Salamanca-Universidad

\* Departamento de Ciencias de la Educación, Universidad de Extremadura. Avda. de la Montaña, 14. 10004 Cáceres.

1. Esta investigación se ha realizado en el marco de la subvención concedida por la Dirección General de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación y Ciencia para el proyecto DGES: PS96-1281, titulado: «Historia comparada y documental de las Universidades Hispanas».

## 1. HISTORIA DE LA VISITA Y DE LA REFORMA

En el verano de 1574 Felipe II envía una más de sus innumerables provisiones reales. No hubiese tenido mayor importancia de no dirigirla al licenciado. Pedro Velarde, del Consejo de la Santa Inquisición, y de no encargarle que reforme la Universidad de Salamanca.

Pide el monarca a nuestro personaje que se informe si cada una de las personas que compone el Estudio salmantino cumple fielmente su oficio; esto es, si acatan lo legislado, si hay o no sobornos en las provisiones de cátedras, si los profesores leen sus cátedras sin dictar, si se procede correctamente en los grados y en los exámenes, si los estudiantes viven con la honestidad, recogimiento y virtud que deben, etc.

Y si la comunidad universitaria hubiese transgredido lo establecido le ordena a Velarde que vaya con vara de justicia y ponga cargos a todos aquellos que no hubiesen cumplido con su obligación<sup>2</sup>.

Pedro Velarde viene a ser uno más de la gran pléyade de visitantes que envía Felipe II a la Universidad con el único fin de dejar sentir el peso de la autoridad real y por su obsesión de que se guarden y cumplan las constituciones, estatutos y provisiones reales<sup>3</sup>. Nunca fueron gratos estos visitantes que vienen con vara de justicia a dejar sentir el peso de la ley.

Dos días más tarde el monarca también comunica a la Universidad su intención de enviar al visitador Pedro Velarde. Le ordena que le permitan estar presente en cuantos claustros, exámenes, grados o provisiones de cátedras quisiere<sup>4</sup>.

A mediados del mes de septiembre Pedro Velarde se presenta en un claustro pleno a la Universidad. No sin cierta sorna el rector le comenta que *«bien se hechaba de ber que no nos tiene su Magestad oluidados, pues nos haçe tan seña-*

---

2. Provisión real, dada en Madrid, a 26 de agosto de 1574. V. Archivo de la Universidad de Salamanca (AUS) 43, *Libro de claustros, 1573-74*, fol. 137v-138v.

3. Recordemos brevemente: En enero de 1557 –principio de su reinado– envía al doctor Cano para que le informe si se guardan y cumplen los estatutos y constituciones. En diciembre de 1557 encarga al doctor Hernán Pérez que le informe sobre lo mismo. En 1559 manda al licenciado Montalvo por el mismo motivo. En enero de 1560 envía al doctor Anaya para que le informe, igualmente, si se guardan y cumplen los estatutos y constituciones. En julio de 1560 nombra como visitador a don Diego de Covarrubias y Leiva, obispo de Ciudad Rodrigo; el fruto esta visita fue una reforma radical en la organización por medio de unos estatutos considerados de los más importantes. En 1562 pide al licenciado don Pedro López Arrieta que vea cómo se cumplen y guardan los estatutos hechos en la visita del doctor Covarrubias. En 1564 solicita al licenciado Villagómez que le informe de cómo se cumplen los estatutos y constituciones. En mayo de 1566 destina al doctor Simancas, obispo de Ciudad Rodrigo, a la Universidad de Salamanca para que le advierta de lo que pasa en la Universidad: los excesos y faltas que ha habido, etc. En octubre de 1566 manda al licenciado Jaraba que visite la Universidad y le informe de cómo se cumplen los estatutos. RODRÍGUEZ CRUZ, Á., *Historia de la Universidad de Salamanca*, Salamanca: Fundación Ramón Areces, 1990, pp. 97-111; ESPERABÉ DE ARTEAGA, E., *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*, Salamanca; NÚÑEZ IZQUIERDO, 1914, vol. I; AJO GONZÁLEZ DE RAPIERIGOS, C.M. *Historia de las universidades hispánicas*, Madrid, CSIC, 1957, vol. II.

4. Provisión real, fechada en Madrid, a 28 de agosto de 1574. V. AUS 43, *Libro de claustros, 1573-74*, fol. 140.

*lada merced en terneros en su memoria enbiándonos a bisitar*», además, sigue diciendo un poco después con su ironía peculiar, que le ha de decir una cosa «*y es que por la bondad de Dios en lo que toca a los estudiantes está tan corregida y emendada la Vniuersidad que es cosa que pone admiración en tanta mocedad tanta virtud*»; para terminar, finalmente, salvando al profesorado, explicando que «*en lo que a los preceptos toca y a este senado no tengo que dezir porque delante de Dios entiendo que cada vno haze su offiçio lo mejor que puede y sabe*»<sup>5</sup>.

Ese mismo día se nombran como comisarios para ayudar a hacer la visita al reformador a los siguientes doctores y maestros: Dr. Antonio de Solís, Dr. Cristóbal Gutiérrez de Moya, Dr. Héctor Rodrigo, Dr. Martín Azpilcueta Navarro, Dr. Cristóbal Bernal, Dr. Diego Sahagún de Villasante, Dr. Cosme de Medina, M<sup>o</sup> León de Castro, M<sup>o</sup> fray Juan de Guevara, M<sup>o</sup> Enrique Sánchez, M<sup>o</sup> Francisco Sánchez, clérigo presbítero, y Dr. Ambrosio Núñez, médico<sup>6</sup>.

Mes y medio más tarde el rector plantea en claustro pleno los temas que el visitador y los comisarios consideran más urgentes. Entre ellos el más importante y el único que determina el claustro es el de enviar a alguien a la Corte para solicitar que se apruebe el estatuto nuevo hecho por el visitador y los comisarios sobre el modo de leer los catedráticos. De no aprobarse este estatuto, el reformador estaría obligado a visitar las lecturas de los profesores y los multaría por no cumplir lo legislado. El claustro, vistas así las cosas, determina que acuda alguien, y además nombran al rector –que siempre tiene más fuerza– en el momento que terminase su año de rectoría<sup>7</sup> –que era inminente, apenas 9 días<sup>8</sup>.

Los otros temas que interesaban al visitador y comisarios eran los siguientes: premiar a los médicos admitiéndolos en los colegios para incentivar el estudio de la medicina; que el oficio de síndico pudiese ejercerlo un catedrático, ya que la legislación de 1561 lo prohibía taxativamente; que los tasadores de casas fuesen doctores y maestros de la Universidad para que no encareciesen los precios; que los cursos de gramática se redujesen a seis (dos de mayores, dos de medianos y dos de menores) más las dos cátedras de prima y que se pagase mejor a sus profesores porque tenían sueldos tan raquíticos que no permanecían en ellos mucho tiempo; y que la cátedra de digesto viejo fuese de propiedad, tema que no consiguieron<sup>9</sup>.

5. Claustro pleno celebrado el 16 de septiembre de 1574. V. AUS 43, *Libro de claustros, 1573-74*, fol. 137r-v.

6. Claustro pleno de 16 de septiembre de 1574. V. AUS 43, *Libro de claustros, 1573-74*, fol. 139r-v. También aparece en AUS 2.885, *Estatutos manuscritos. Proçesso de los nuevos statutos fechos por el muy Illustre señor liçençiado don Pedro Velarde reformador desta Vniuersidad, año de MDLXXV*, fol. 4-5.

7. El cargo del rector duraba un año. Se elegía el día de San Martín, 11 de noviembre, y duraba hasta el siguiente San Martín.

8. Claustro pleno de 2 de noviembre de 1574. V. AUS 43, *Libro de claustros, 1573-74*, fol. 155v-158.

9. Claustro pleno de 2 de noviembre de 1574. V. AUS 43, *Libro de claustros, 1573-74*, fol. 155v-158.

Los comisarios y el visitador se ponen manos a la obra y materializan la reforma en un borrador de estatutos. Este borrador se comienza a estudiar a partir del 5 de marzo de 1575 en una serie de claustros plenos<sup>10</sup> para terminar el 26 del mismo mes<sup>11</sup>. En ellos se corrigen, añaden o quitan determinadas partes.

Al igual que sucedería posteriormente en los estatutos de Zúñiga, da la impresión de que verdaderamente los autores materiales de la reforma son los comisarios nombrados para tal efecto, mientras que la misión de Pedro Velarde era coordinarles y dirigirles, aparte de ponerles el capítulo de cargos a toda la Universidad, que ya comentaremos posteriormente. El mismo Velarde en el claustro pleno en el que se comienza a tratar la reforma de los estatutos dice que «*si acaso alguno dellos no fuer a gusto de sus mercedes no será a su culpa pues quando vino e se presentó en esta Vniuersidad para mejor acertarles suplicó fuesen seruidos nombrasen personas desta dicha Vniuersidad que como operarios e adjutores le ayudasen e advirtiesen lo necesario e provechoso al bien común desta dicha Vniuersidad y tenyendo delante sus ojos lo que tiene dicho sin tener respeto a carne ny a sangre ny a ynterés alguno*»<sup>12</sup>. Y al despedirse el visitador en el último de los claustros plenos que se hacen para estudiar los estatutos dice que «*en lo tocante a los estatutos se avían fecho con los señores comisarios nombrados por la Vniuersidad, los quales lo avían fecho e tratado con muy bueno e santo zelo e se avían referido e leydo en claustros plenos y de ellos avían sido approbados e otros contradichos, e que él no abía fecho sino asistir y estar presente a las consultas sin votar ni tratar en ellos más de lo que los dichos señores comisarios hazían porque vía y entendía lo hazían muy bien e como devían e con la prudencia que el caso requería*»<sup>13</sup>.

Un capítulo aparte son los cargos que pone el visitador por mandato del rey a las personas que habían quebrantado las leyes. En el claustro pleno en el que se despide Velarde de la Universidad explica que había puesto cargos a personas particulares, al claustro y a la Universidad, que le había dolido mucho el hacerlo, pero que no podía hacer menos para cumplir con su oficio; pero que también tenía por cierto que por medio de los descargos se podrían librar de ellos<sup>14</sup>, aunque veremos que no sucedió así.

La Universidad convoca un claustro pleno para responder a los cargos impuestos por el reformador<sup>15</sup>. En otro claustro pleno el secretario del reformador lee y notifica las sentencias de las condenas impuestas a los doctores, maestros, diputados y consiliarios de la Universidad. El claustro nombra a varios comisarios «*para*

10. Claustros plenos de los días 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 22 y 23 de marzo de 1575. V. AUS 44, *Libro de claustros, 1574-75*, fol. 75 al 115v.

11. V. AUS 44, *Libro de claustros, 1574-75*, fol. 116-121.

12. Claustro pleno celebrado el 5 de marzo de 1575. V. AUS 44, *Libro de claustros, 1574-75*, fol. 75-76.

13. Claustro pleno celebrado el 26 de marzo de 1575 en el que el reformador Pedro Velarde se despide de la Universidad. V. AUS 44, *Libro de claustros, 1574-75*, fol. 116-121.

14. V. AUS 44, *Libro de claustros, 1574-75*, fol. 116-121.

15. Claustro pleno de 24 de marzo de 1575. V. AUS 44, *Libro de claustros, 1574-75*, fol. 121v-122.

*que hablen al dicho señor reformador así açerca de las dichas sentencias como del dicho mandato por ser como es muy injusto y contra los pribillegios, constituciones, estatutos e uso y costumbre de la dicha Vniuersidad e para que aga vn escripto de appellación del dicho mandato e fecho se interponga a la dicha apelación e se le notifique al dicho señor reformador»<sup>16</sup>.*

Pero los descargos parece que no tienen efecto pues Felipe II envía al Dr. Liébana para que vaya con vara de justicia a Salamanca para acometer las multas impuestas por el licenciado Pedro Velarde a los profesores de la facultad de leyes por leer dictando: «emos acordado de os lo cometer como por la presente os lo cometemos y mandamos que vais con vara de nuestra justicia a la dicha çibdad de Salamanca y a las otras partes que fuere necesario y ueais el dicho estatuto, capitulo de uisita, prouision y carta que de suso van insertas y bagais que se guarden y executen segun y como en ella se contiene sin dar lugar a que en la execucion dellas se ponga ningun enuargo ni enpedimento e para que la dicha orden de aqui adelante se guarde preçisamente hareis notificar al rector de la dicha vniuersidad que haga juntar a claustro pleno a los consiliarios, doctores y maestros della y estando juntos les apercebiereis que de aqui adelante guarden açerca de el no leer ditando ni dando las leçiones por escripto ni theoricas lo que sobre ello esta mandado y proueido los cathedraticos de propiedad y de otras cathedras ansi en las leçiones ordinarias como en las que leyeren extraordinariamente so pena de prouaçion dellas y los que leyeren de su voluntad sin tener cathedras so pena de ser ynabiles para poder oponerse a ellas ni tenerlas en ningun tiempo en las quales penas no se usara de remision ni moderacion lo qual hareis notificar a todos los doctores, cathedraticos y pretendientes juristas de la dicha vniuersidad y lo hareis publicar en las escuelas porque ninguno pueda pretender ignorancia dello y por questo quede muy asentado y rremediado de todo punto mandamos que os ocupeis en la execucion de lo conthenido en esta nuestra prouision quarenta dias en los quales tendreis gran cuidado y diligencia con que la dicha orden quede tan yntroduçida y asentada ansi en los lectores como en los oyentes que en lo de adelante se guarde inbiolablemente castigando con todo rigor a los que exçedieron dello y usaren de algunos colores y medios para defraudar lo que acerca dello esta proueido y traireis relacion particular de lo que en la execucion de lo suso dicho hiçieredes para que se vea en el nuestro consejo y sobre todo se provea lo que mas convenga y ansi mesmo direis y hareis saber a los dichos doctores y cathedraticos juristas estando juntos en el dicho claustro como abiendose visto en el dicho nuestro consejo la dicha visita y las culpas que della resultaron contra los doctores, cathedraticos y pretendientes juristas sobre el dictar y dar las leçiones por escripto y los cargos que acerca dello les fue-

16. Claustro pleno celebrado el 28 de marzo de 1575. V. AUS 44, *Libro de claustros*, 1574-75, fol. 122v-123.

*ren fechos an sido condenados los doctores...*<sup>17</sup> y aparecen las multas impuestas a cada uno de los doctores.

Finalmente todos los multados tienen que pagar sus multas y de ese dinero el rey ordena que se pague el salario de 37.500 mrs. al escribano del visitador<sup>18</sup>.

Con respecto a estos salarios, en el claustro de diputados del 12 de mayo de 1575 se estudia una provisión real en la que el monarca ordena –otra vez la intromisión– que se pague del arca de la Universidad 177.600 mrs. de salario al alguacil y escribano del señor reformador. Este claustro remite el tema al claustro pleno, pues intuye la intromisión real<sup>19</sup>. En el claustro pleno celebrado el día siguiente se lee otra vez dicha provisión real y fueron votando uno a uno. Aceptan el mandato del rey, porque no les queda otro remedio, pero se encomienda a los emisarios que se quejen ante el rey y su Consejo, pues creen que es el propio monarca quien les debe pagar: «*e aviendo votado todos los señores arriba contenidos de la dicha Vniuersidad e claustro vino e se resoluió en que se pague a los susodichos Roque de Villareal y Francisco de Quixano según e como lo manda e dispone la dicha provisión real. Y en lo que toca a la protesta de que arriba se ha tratado se encomienda a los señores que fueren nombrados para yr a la corte sobre la visyta traten de ello e pidan e supliquen a su Magestad e a los señores de su muy alto consejo sean servidos no peryttir a la Vniuersidad pague a los offiales de los señores visitadores que vinyeron pues su Magestad real les suele mandar pagar e gratificar sus trabajos*»<sup>20</sup>.

Problemas entre la justicia seglar y la jurisdicción del maestrescuela salen a la luz a lo largo de la visita. Felipe II envía una provisión real al licenciado Velarde explicando que la Universidad se había quejado de que el corregidor de Salamanca y sus ministros prendían a los estudiantes sacándoles de sus casas y estudios y llevándolos con mucho alboroto a la cárcel seglar, ocasionándoles muchas molestias, dándoles malos tratos y obligándoles a consentir su jurisdicción. A los que lo hacían les dejaban libres y a los demás les retenían mucho tiempo en la cárcel. Pero los que quedaban libres el juez escolástico procedía de nuevo contra ellos por haber consentido en la jurisdicción seglar. Por todo lo cual, el rey pide al reformador que le cuente la verdad de lo sucedido<sup>21</sup>. Otra provisión real semejante envía el rey al Corregidor de Salamanca para que cuente si es verdad que quebranta las Constitu-

17. Provisión real dada en Madrid a 20 de noviembre de 1575. V. AUS 45, *Libro de claustros, 1575-76*, fol. 17v-20.

18. Provisión real dada en Madrid el 2 de abril de 1579. V. AUS 48, *Libro de claustros, 1578-79*, fol. 41v-42. ESPERABE DE ARTEAGA, E., *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*, ed. Imp. y Lib. de Francisco Núñez, Salamanca, 1914, p. 569.

19. V. AUS 44, *Libro de claustros, 1574-75*, fol. 144v-146v.

20. Claustro pleno celebrado el 13 de mayo de 1575. V. AUS 44, *Libro de claustros, 1574-75*, fol. 151-152v.

21. Provisión real dada en Madrid a 18 de febrero de 1575. V. AUS 44, *Libro de claustros, 1574-75*, fol. 70r-v.

ciones de la Universidad<sup>22</sup>. La Universidad decide, en su claustro pleno, nombrar a tres profesores para que estudien el problema juntamente con el reformador<sup>23</sup>.

Con respecto al seguimiento de los estatutos, el 11 de octubre de 1575 se comienzan a estudiar los estatutos en el Consejo Real, especialmente lo tocante al modo de leer y dar escritos. Y dice el rector que el tema del dictado se ha tomado muy mal por los señores del Consejo<sup>24</sup>.

En el claustro pleno del 12 de noviembre el Dr. Moya refiere, después de venir de la Corte, que le había dicho al Señor presidente del Consejo que deberían de acabar de estudiar los estatutos y que éste le había respondido que «*por agora que era el negocio de las lecturas estaba visto aunque no estaba notado, e que lo demás de los dichos estatutos no se podría ver ni tratar tan a prisa por estar por ver la visyta de Granada e Valladolid e Alcalá...*»<sup>25</sup>.

El 20 de noviembre Felipe II envía una provisión real en la que explica que, habiéndose comenzado a estudiar por los señores del Consejo la visita efectuada por Pedro Velarde, se ha informado que los catedráticos juristas no han guardado lo ordenado en los estatutos ni provisiones en las que se les obliga a no leer dictando ni dando nada por escrito. Para remediarlo, explica que ha enviado al Dr. Liébana para que haga cumplir las condenas, que en principio, usando de templanza y moderación, han sido condenados por los del Consejo solamente en penas pecuniarias, pero apercibiéndoles que se podría proceder contra ellos privándoles de sus cátedras<sup>26</sup>.

En el claustro de diputados del 22 de noviembre el Dr. Diego Enríquez dijo «*aver rezibido una carta de Pedro del Castillo, procurador de la Vniuersidad en Consejo en la cual le avisa que la visyta de los estatutos nuevos se va viendo con gran priesa*»<sup>27</sup>.

En meses posteriores perdemos la pista a los estatutos hasta que, en una provisión real de marzo de 1577, Felipe II confirma algo que ya se aprobó en los estatutos de Velarde, que era que la cátedra de medicina fuese de propiedad con un salario de 200 ducados al año. Lo que nos da pie a sospechar que los estatutos de Velarde aún no habían sido aprobados. Y es más, la misma provisión real tiene que citar el claustro pleno celebrado el 13 de marzo de 1575 en el que se estudia el estatuto 61 del capítulo 33 de los estatutos de Velarde, que es precisamente el que trata que esa cátedra sea de propiedad y con esos 200 ducados de salario<sup>28</sup>.

22. Provisión real dada en Madrid a 18 de febrero de 1575. V. AUS 44, *Libro de claustros, 1574-75*, fol. 71r-v.

23. Claustro pleno celebrado el 26 de febrero de 1575. V. AUS 44, *Libro de claustros, 1574-75*, fol. 67v-74v.

24. Esto lo dice el rector en el claustro pleno del 16 de octubre de 1575. V. AUS 44, *Libro de claustros, 1574-75*, fol. 220-223.

25. Claustro pleno celebrado el 12 de noviembre de 1575. V. AUS 45, *Libro de claustros, 1575-76*, fol. 4v-5.

26. Provisión real dada en El Pardo a 20 de noviembre de 1575. V. AUS 45, *Libro de claustros, 1575-76*, fol. 16-17.

27. Claustro de diputados del 22 de noviembre de 1575. V. AUS 45, *Libro de claustros, 1575-76*, fol. 7v.

28. Provisión real dada en Madrid a 20 de marzo de 1577. V. AUS 46, *Libro de claustros, 1576-77*, fol. 96-97.

También la provisión real del 28 de enero de 1578 demuestra que los estatutos de Velarde no habían sido aprobados, pues Felipe II tiene que confirmar el aumento de 5.000 mrs. al alguacil de la Universidad, según lo que había dispuesto el estatuto 11 del título 58 de los estatutos de Velarde<sup>29</sup>.

Otra de las razones por la que afirmo que los estatutos de Velarde no se llegaron a aprobar es la de que en 1584 la Universidad volvió a mandar reimprimir los estatutos de 1561 hechos por Diego de Covarrubias, en lugar de imprimir los de 1575 si estos hubiesen estado vigentes<sup>30</sup>.

Una razón más es que no aparece en ningún lugar la provisión real confirmando los estatutos de Velarde<sup>31</sup>.

Otra de las razones definitivas por las que confirmo que no se aprobaron estos estatutos es por el acta del claustro pleno del 5 de octubre de 1591 en el que el rector explica que por mandato del Consejo Supremo les iba a enviar los estatutos que hizo el visitador Velarde para que los estudiaran. El claustro decide enviarle una carta al Consejo y al rey para comunicarles que sería necesario que hubiese allí alguna persona de la Universidad para advertirles de algunos aspectos de los estatutos<sup>32</sup>.

Y la última de las razones por las que afirmo que no se aprobaron los estatutos de Pedro Velarde es que en la Recopilación de Estatutos que se hace en 1625 no se cita para nada ninguno de los estatutos de Velarde<sup>33</sup>. Mientras que sí se citan los de Covarrubias, Zúñiga, y los posteriores de Caldas (1604) y Gilimón de la Mota (1618).

---

29. Provisión real dada en Madrid, a 28 de enero de 1578. V.AUS 47, *Libro de claustros, 1577-78*, fol. 30r-v. ESPERABÉ, ed., *Historia*, I, p. 566.

30. Claustro de diputados del 14 de abril de 1584 en el que el Dr. Sahagún de Villasante pidió que para volver a reimprimir los estatutos de Diego de Covarrubias de 1561 necesita, aparte de los 600 reales que ya le habían dado, más dinero. El claustro quedó que se le diesen otros 800 reales. V. AUS 53, *Libro de claustros, 1583-84*, fol. 46v.

31. Esta misma idea ya la mantenía la Dra. Rodríguez Cruz. Además afirma que buscó la presunta real cédula de aprobación en el Archivo General de Simancas y no pudo dar con ella. Dicho sea de paso, esta doctora, que tiene una amplia visión de todos los aspectos universitarios en sus ocho siglos de historia, es la primera en afirmar que los estatutos de Velarde no fueron aprobados por el rey. (Véase RODRÍGUEZ CRUZ, A., *Salmantica docet. La proyección de la Universidad de Salamanca en Hispanoamérica*, Salamanca, Universidad, 1977, p. 77; y *Historia de la Universidad de Salamanca*, Salamanca: Fundación Ramón Areces y Congregación de Santo Domingo, 1990, p. 107). El Dr. Rodríguez-San Pedro Bezares es el segundo en afirmar que la reforma estatutaria intentada durante la visita de Pedro Velarde no llega a consolidarse (Véase RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, L.E., *La Universidad Salmantina del Barroco, período 1598-1625*, Salamanca: Universidad de Salamanca y Caja de Ahorros y M.P. de Salamanca, 1986, t. I, p. 307).

32. V. AUS 60, *Libro de claustros, 1590-91*, fol. 119-120.

33. Esta idea ya la mantenían la doctora Rodríguez Cruz y posteriormente el Dr. Rodríguez-San Pedro. (Véase RODRÍGUEZ CRUZ, A., *Salmantica docet...*, p. 77; y RODRÍGUEZ CRUZ, Á., *Historia...*, p. 107; RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, L.E., *La Universidad Salmantina...*, t. I, p. 307).

## 2. ALCANCE DE LA REFORMA

A pesar de que los estatutos de 1575 no fueron aprobados, es necesario darles la importancia que tienen.

Es evidente que los dos más importantes cuerpos legislativos de la segunda mitad del XVI fueron los de 1561 y los de 1594. Los primeros fueron claves para estructurar y organizar la Universidad de manera diferente y romper en parte con el pasado. Los segundos fueron básicos para cambiar ciertos aspectos que no habían quedado lo suficientemente organizados o aclarados con la reforma anterior.

Pero entre un cuerpo legislativo y otro (recordemos que medían treinta y tres años) suceden una serie de reformas y van cambiando una serie de aspectos a través de nuevas legislaciones, tales como estatutos que hizo la Universidad en 1569 sobre la facultad de Artes y aprobados por el rey en 1570<sup>34</sup>, los estatutos de Pedro de Velarde de 1575, los estatutos que se presentaron en 1583 sobre los estudios de gramática latina<sup>35</sup> y que fueron aprobados por el rey en 1586<sup>36</sup>, los estatutos posteriores que se aprueban sobre gramática latina en 1587<sup>37</sup> y los siguientes estatutos sobre el mismo tema de 1588<sup>38</sup>, y, por último, los estatutos sobre provisiones de cátedras hechos y aprobados en 1587<sup>39</sup>.

34. Aprobados en la Provisión real dada en Madrid, a 12 de septiembre de 1570. Se trata de unos estatutos que la Universidad aprobó el 5 de septiembre de 1569 sobre la facultad de Artes (lecturas, ejercicios y conclusiones). La Provisión original se encuentra en AUS 951, *Visitas de cátedras, 1586-88*, fol. 67 al 69. También se encuentra en AUS 947, *Visitas de cátedras, 1574-75*, fol. 33-34; AUS 950, *Visitas de cátedras y pupilajes, 1581-82*, fol. 81-82.

35. Acta del claustro pleno del 3 de octubre de 1583 se aprobaron los estatutos hechos sobre los estudios de gramática que habían hecho una serie de comisarios; el claustro quedó que a partir de S. Lucas entrasen en vigor (V.: AUS 51, *Libro de claustros, 1582-83*, fol. 94v-97).

36. Provisión real, dada en Madrid a 13 de diciembre de 1586 en la que el rey confirma los estatutos acordados por la Universidad en el claustro pleno del 3 de octubre de 1586 en el que se daba nueva organización a la facultad de gramática: que haya dos colegios de gramática y tres regentes en cada colegio, etc. (V. AUS 55, *Libro de claustros, 1586-87*, fol. 16-17; AUS 55, fol. 66; AUS 55, fol. 92v-93v. ESPERABE DE ARTEAGA, E., ed., *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*, Salamanca: ed. Imp. y Lib. de Francisco Núñez, 1914, p. 586).

37. Acta del claustro pleno del 10 de octubre de 1587 en el que se leen unos estatutos hechos por los comisarios sobre el tema de la facultad de gramática. Después de leídos, el claustro trata el tema y *por votos de mayor parte fue acordado y determinado que los dichos regentes lean la dicha ynstruction y conforme a ella sin exceder en cosa alguna leyendo todos por el arte del Antonio y no por otro ninguno y que ningun estudiante lleve otro arte si no fuere el del Antonio ny lection de coro... Yten que las conclusiones se tengan cada sabbado / primeristas contra primerista y el de segunda contra el de segunda y el de tercera contra el de tercera / a las quales assistan los catedraticos de propiedad y de latin y el primicerio...* (AUS 55, *Libro de claustros, 1586-87*, fol. 147v-151).

38. Acta del claustro pleno del 17 de octubre de 1588 en el que se reunieron para que los comisarios en la facultad de gramática diesen cuenta de la instrucción que habían acordado. Estos lo leen y el claustro quedó que los regentes lean y enseñen conforme a ellos y que se publiquen por los generales (V. AUS 56, *Libro de claustros, 1587-88*, fol. 101v-105).

39. Acta del claustro pleno celebrado el 15 de mayo de 1587 en el que se comienzan a estudiar los estatutos confeccionados por los comisarios para que las cátedras de la Universidad se proveyesen con la rectitud y orden que conviene para evitar los sobornos (V. AUS 55, *Libro de claustros, 1586-87*, fol. 66-67). En el claustro pleno del 6 de junio de 1587 se aprueban los veinte estatutos nuevamente hechos

A esto habría que añadir las cédulas y provisiones reales que envía el rey a la Universidad y que modifican, aclaran o corroboran diversos aspectos del cuerpo legislativo, tales como la provisión real aprobando que ningún religioso tenga voto en ninguna cátedra si antes hubiese estado ausente de la ciudad más de seis meses<sup>40</sup>, que los rectores sean exclusivamente de los reinos de Castilla o de León<sup>41</sup>, que los lectores juristas no lean dictando ni dando escritos a sus alumnos<sup>42</sup>, modificar los estatutos de una cofradía en defensa de los estudiantes presos<sup>43</sup>, aumentar el sueldo del personal de la Universidad<sup>44</sup>, que los jueces eclesiásticos del arzo-

---

referentes a la provisión de cátedras, siempre que los confirmase el rey (V. AUS 55, *Libro de claustros*, 1586-87, fol. 75v-78). La aprobación real viene dada en la provisión real que envía Felipe II desde San Lorenzo el 4 de noviembre de 1587 para confirmar los estatutos confeccionados por la Universidad de Salamanca sobre las votaciones de cátedras, dado el desorden y los problemas que había (V. AUS 969, *Procesos de cátedras*, 1586-89, fol. 523 a 527v. ESPERABÉ, ed., *Historia*, I, pp. 589-595. Y AJO GONZÁLEZ DE RAPARIEGOS Y SÁINZ DE ZÚÑIGA, C.M.<sup>a</sup>, *Historia de las Universidades Hispánicas. Origen y desarrollo desde su aparición a nuestros días*, Ávila-Madrid, ed. Centro de Estudios e Investigaciones «Alonso Madrigal» y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1957-72, 10 vols., Cartulario de las Universidades Hispánicas [CUH], III, 1959, n.º CDXXIX).

40. Provisión real, dada en Madrid a 29 de septiembre de 1561 en la que Felipe II explica que después de la visita del Dr. Diego de Covarrubias pareció ser conveniente para el buen gobierno de la Universidad remediar los excesos y abusos en las votaciones de cátedras, y por ello aprueba que ningún religioso tenga voto en cátedra alguna si antes hubiese estado ausente de la ciudad más de seis meses (V. AUS 966, *Procesos de cátedras 1580-81*, fol. 441-442).

41. Provisión real, dada en Madrid a 4 de noviembre de 1564 en la que Felipe II informa que, después de la visita hecha por el licenciado Villagómez, conviene proveer algunas cuestiones, como que el rector que se eligiere en adelante en la Universidad de Salamanca sea del reino de León o de Castilla conforme a las constituciones de la Universidad (V. AUS 32, *Libro de claustros*, fol. 124, ESPERABÉ, ed., *Historia*, I, 1914, pp. 512-13).

42. Provisión real dada en Madrid a 6 de septiembre de 1567 (V. AUS 44, *Libro de claustros*, 1575-76, fol. 18r-v; AUS 44, fol. 12v-13; AUS 35, *Libro de claustros*, 1566-67, fol. 174v-175. ESPERABÉ, ed., *Historia*, I, 1914, pp. 522-523; AJO, CUH, II, 1958). También la Provisión real, dada en El Pardo a 20 de noviembre de 1575 en la que Felipe II explica que habiéndose comenzado a estudiar por los señores del Consejo la visita efectuada por don Pedro Velarde, se han informado que los catedráticos juristas no han guardado lo proveído en los estatutos ni provisiones en las que les está mandado que no lean dictando ni dando por escrito; para poner remedio explica que ha enviado al Dr. Liébana para hacer cumplir las penas pecuniarias impuestas por los del Consejo, pero apercibiéndoles que se podría proceder contra ellos privándoles de sus cátedras (V. AUS 44, *Libro de claustros*, 1575-76, fol. 16-17. ESPERABÉ, ed., *Historia*, I, p. 553-54).

43. Provisión real dada en Madrid a 19 de mayo de 1568 en la que el rey dice que teniendo en cuenta la reclamación hecha por el maestrescuela para que quede sin efecto la provisión real de 24 de marzo de 1568, que aprobaba los estatutos de una cofradía que se trataba de fundar para alivio de los estudiantes presos, y vistas las reclamaciones hechas por el rector y claustro contra el maestrescuela, se dio por el consejo otro auto que modificaba los estatutos de la cofradía (V. AUS 2870, *Documentos Reales (1568-1600)*. Ed.: ESPERABÉ, *Historia*, I, 1914, pp. 532-33).

44. Provisión real, dada en Madrid a 7 de febrero de 1576. Felipe II concede un aumento de sueldo de 5.000 mrs. anuales al clérigo Pedro Gallego, administrador del hospital (V. original en AUS 1.261, *Libro de cuentas*, 1576, fol. 74r-v; AUS 44, *Libro de claustros*, 1575-76, fol. 46v-47. ESPERABÉ, ed., *Historia*, I, 1914, p. 558). Provisión real, dada en Madrid a 9 de febrero de 1576, concediendo aumento al doctor Miguel de Tiedra, catedrático de medicina (V. Original en AUS 1.261, *Libro de cuentas*, 1576, fol. 77r-v; AUS 44, *Libro de claustros*, 1575-76, fol. 46v. ESPERABÉ, ed., *Historia*, I, p. 559). Provisión real,

bispo de Santiago, los del obispo de Salamanca y los de esta Universidad no puedan ser colegiales de ningún colegio, ni pretendientes de cátedra<sup>45</sup>, problemas de contenidos que se puedan impartir en las diversas materias<sup>46</sup>, aprobar que alguna cátedra pase a ser de propiedad<sup>47</sup>, aprobar el cargo de alguacil del sosiego para que en las escuelas menores se lean las regencias de gramática y los muchachos acudan y entren en las lecciones<sup>48</sup>, revocar el estatuto que prohibía a los estudiantes que no fuesen clérigos llevar sotana<sup>49</sup>, etc.

Pues bien, esta maraña de cambios y reformas que suceden en los treinta y tres años que median entre los estatutos de Covarrubias y los de Zúñiga van a condicionar significativamente la legislación de 1594. Pero algunos de estos cambios ya se empiezan a fraguar en la legislación de 1575, esto es, a los catorce años de aprobarse los estatutos de Covarrubias.

Por ello, hemos de decir que la legislación de Zúñiga no fue totalmente original, sino que se recogen, como ya he dicho, una serie de cambios que se suceden desde 1561 hasta 1594.

---

dada en Madrid a 11 de febrero de 1576, en la que le concede el rey a fray Pedro de Uceda, catedrático de Biblia, un salario de 100 ducados al año, como se le daba al difunto fray Juan Gallo, maestro de Teología (V. original en AUS 1.261, *Libro de cuentas, 1576*, fol. 214r-v; AUS 44, *Libro de claustros, 1575-76*, fol. 46. ESPERABÉ, ed., *Historia*, I, p. 559). Cédula Real dada en S. Lorenzo a 21 de junio de 1576 en la que el Rey concede licencia a la universidad para que puedan dar al maestro de carpintería de las obras de la universidad hasta 52 fanegas de trigo de salario, en lugar de las 24 que tenía asignadas (V. AUS 44, *Libro de claustros, 1575-76*, fol. 169v. ESPERABÉ, ed., *Historia*, I, p. 560). Provisión real, dada en Madrid a 20 de noviembre de 1576 en la que el rey aumenta el salario, a petición del claustro pleno, al maestro Diego Rodríguez, catedrático de Santo Tomás de la facultad de teología, a 200 ducados cada año (V. AUS 45, *Libro de claustros, 1576-77*, fol. 19r-v. ESPERABÉ, ed., *Historia*, I, p. 560). Provisión real, dada en Madrid a 22 de enero de 1577 en la que Felipe II da licencia a la Universidad para que puedan dar al maestro fray Luis de León 200 ducados de salario al año durante un período de cuatro años (V. AUS 45, *Libro de claustros, 1576-77*, fol. 62v-63. ESPERABÉ, ed., *Historia*, I, pp. 562-63; AJO, CUH, III, 1959, n.º CDVI). Provisión real dada en Madrid a 22 de enero de 1577 dando licencia para que al maestro fray Domingo de Guzmán se le dé un salario de 100 ducados al año con el fin de que lea una lección de Sagrada Escritura cada día lectivo (V. AUS 45, *Libro de claustros, 1576-77*, fol. 63r-v. ESPERABÉ, ed., *Historia*, I, pp. 563-64), etc.

45. Provisión real, dada en Madrid a 20 de febrero de 1576 (V. AUS 44, *Libro de claustros, 1575-76*, fol. 61. ESPERABÉ, ed., *Historia*, I, p. 559).

46. Como la Provisión real dada en Madrid a 30 de marzo de 1576 en la que el rey solicita que la universidad le envíe una relación completa explicando las ventajas y los inconvenientes de que en la cátedra de físicos se lea metafísica (V. AUS 44, *Libro de claustros, 1575-76*, fol. 65v-66. ESPERABÉ, ed., *Historia*, I, p. 559).

47. Provisión real, dada en Madrid a 20 de marzo de 1577 para que la cátedra de Medicina del doctor Bravo sea de propiedad con 200 ducados de salario al año (V. AUS 45, *Libro de claustros, 1576-77*, fol. 96-97. ESPERABÉ, ed., *Historia*, I, p. 565).

48. Provisión real dada en San Lorenzo a 27 de julio de 1584 (V. AUS 53, *Libro de claustros, 1584-85*, fol. 18v. ESPERABÉ, ed., *Historia*, I, pp. 579-80; AJO, CUH, III, 1959, n.º CDXXI).

49. Cédula real, dada en Aranjuez a 2 de mayo de 1587 (V. AUS 55, *Libro de claustros, 1586-87*, fol. 66. ESPERABÉ, ed., *Historia*, I, p. 587; AJO, CUH, III, 1959, n.º CDXXVII).

Uno de estos intentos –y el más importante– de reflejar los cambios en una nueva legislación es el que sucede en 1575 con Pedro Velarde. Pero en realidad podemos afirmar que los estatutos de Velarde no son sino un anteproyecto de estatutos que fraguarán en parte en los estatutos de Juan de Zúñiga.

Es necesario empezar diciendo que los estatutos de Covarrubias de 1561 constan de 67 títulos. De todos ellos, Velarde considera necesario cambiar 45 y Zúñiga 53.

Vamos a comenzar exceptuando las dos grandísimas novedades y aportaciones de Zúñiga, y que Velarde no aporta nada o ni siquiera los recoge, que son los capítulos que tratan de los contenidos y temporalización de las lecturas de cánones, leyes, teología, medicina, artes, gramática y matemáticas (títulos XI, XII, XIII, XIV, XVIII y XIX) y la reforma de la audiencia escolástica y el maestrescuela (título LXVIII).

Pues bien, del resto de títulos de los estatutos de Covarrubias podemos afirmar que los que reforma Velarde son los que posteriormente reformará Zúñiga, a excepción de algunos títulos que reforma Zúñiga, pero no Velarde (como son el título XXIV –que trata de los bedeles de las disputas–, el título XXXI –que trata de las repeticiones para licenciamientos–, el título XXXVI –que trata del tiempo en que han de ser proveídas las cátedras de propiedad–, el título XLI –sobre los salarios de los catedráticos que no son de propiedad–, el título XLIII –sobre el dinero de la matrícula– y el LII –sobre el visitador de las obras de la Universidad–) y a excepción del título que cambia Velarde pero no Zúñiga (título XXX, que trata de las probanzas para bachilleres).

Del resto de capítulos que reforman en primer lugar Velarde y después Zúñiga podemos ver cómo Zúñiga se basa en este anteproyecto de Velarde. Muchas de sus ideas están recogidas en esencia o literalmente de la reforma de 1575.

Vayamos por partes. Con respecto a los capítulos referidos a las autoridades del Estudio, de los tres títulos que se refieren al rector (títulos I, V y XXII) sólo influye Velarde en el título dedicado a la elección rectoral en la idea de dejar entrar en la capilla donde están reunidos el rector y los consiliarios para hacer la elección de rector y consiliarios y comprobar que no hay ningún tipo de violencia; y también especificando lo que ya decían las constituciones de Martín V de que el rector sea exclusivamente de los reinos de Castilla y de León. Sin embargo, los otros dos títulos que tratan de la ausencia del rector y de las visitas que debe hacer el rector a los lectores no influye nada Velarde en Zúñiga.

Sobre la figura del maestrescuela ya hemos dicho que toda la legislación que hay sobre la audiencia y los oficiales del maestrescuela se la debemos, como una de las grandes novedades y aportaciones, a Zúñiga (título LXVIII). Pero sí que se inspira algo en Velarde en el título dedicado a qué hacer en caso de ausencia del maestrescuela (título V). Y se inspira fundamentalmente en no permitirle nombrar a un vicescolástico para asistir por él a los claustros y demás actos universitarios en el supuesto de estar en la ciudad y no enfermo. También se inspira en él en conceder a estos vicescolásticos el mismo poder y jurisdicción que el maestrescuela en los actos que le sustituyan.

Los capítulos dedicados a los consiliarios (títulos I y II) están prácticamente inspirados en Velarde: desde permitir al maestrescuela o su juez entrar en la capilla donde estén reunidos el rector y los consiliarios, como ya he dicho, para hacer la elección de nuevo rector y consiliarios para comprobar que no hay ningún tipo de violencia, hasta prohibir que se pueda elegir como consiliario a todo aquel que no estuviere matriculado y no hubiese estudiado ni residido en la Universidad al menos un año antes; pasando por prohibir ser consiliario a ningún familiar de colegial ni a ningún criado; u obligar a dimitir de su cargo a aquel consiliario que se presentase a colegial de algún colegio mayor; o que si de su colegio se opusiese algún colegial a cátedra no pudiese ejercer su oficio el tiempo que durase la provisión.

El capítulo dedicado a los diputados (título VIII) también está claramente inspirado en Velarde. Así, toma de él ideas como que ningún criado o ayo pueda ser elegido por diputado, y si siendo diputado se hiciese ayo o criado, tenía que dejar su cargo; o prohibir que en ningún colegio ni casa pudiese haber dos diputados a la vez, ni un diputado y un consiliario, ni dos consiliarios, y si se eligiere un diputado o consiliario en colegio o casa donde ya hubiere otro, la última elección hecha tenía que quedar sin efecto.

El estatuto único que Zúñiga legisla sobre la figura del primicerio (título IX) está tomado al pie de la letra de Velarde, que es ordenar que el dinero que entre en poder del primicerio esté obligado a meterlo en el arca en el plazo de tres días.

Con respecto al largo capítulo dedicado a los claustros (título X) Zúñiga toma de Velarde las siguientes ideas: que el rector mande a todos jurar secreto si en los claustros se confieren temas de gracia o perjuicio de terceros; que todas las comisiones que se formen en cualquier claustro se les ponga un plazo de tiempo limitado para que concluyan cuanto antes; que nadie que esté en el claustro pueda dejar a otro su voto para que vote por él, sino que ha de votar por sí mismo; que nadie pueda salir del claustro sin licencia del rector, y éste no la pueda conceder sin causa justificada; y que si alguno se sale del claustro con licencia del rector, ha de decir primero su parecer en público, y si es voto secreto, lo dejará en poder del secretario.

Con respecto a los distintos capítulos que tratan sobre los oficiales universitarios, poco toma Zúñiga de Velarde. Del secretario (título LVII) sólo toma las ideas de los derechos que han de dar por la carta de bachiller (un real), por la de licenciado (dos reales) y por la de doctor y maestro (tres reales).

Del oficio de síndico (título XLVII) no toma ninguna idea, e incluso contradice alguna de Velarde, como era que Velarde permitía que este oficio lo pudiese ejercer cualquier persona de la Universidad, fuese catedrático o no; y prohibir Zúñiga ejercerlo a los catedráticos.

De los tasadores de casas (título LX) sólo recoge de la legislación de 1575 el hecho de que tengan un salario de 20 ducados y que la tasa que hacen se publique desde Navidad hasta Pascua de Flores.

De todos los oficiales universitarios, el oficio de maestro de ceremonias (título LXII) es el que está realmente inspirado en Velarde, recogiendo de él los derechos que llevará de cada cátedra que se provea por votos (un ducado) y de cada repetición para licenciamiento (cuatro reales); o las ideas como que debe acompañar al rector en las

visitas de las escuelas y hacer lo que el rector, maestrescuela o primicerio le manden; asistir a los actos de quodlibetos en el general de teología; en los actos generales no permitir que nadie se sienta en los lugares señalados para doctores y maestros, a excepción del obispo o superior, señor de título o corregidor de la ciudad; colocarse a la puerta en los actos generales para indicar a cada uno el lugar donde ubicarse.

De la figura del bedel (título LVI) no toma nada de Velarde.

Pero sí toma algo sobre el alguacil de las Escuelas (título LVIII), como es obligarle a que asista también a las escuelas los días que haya repeticiones, fiestas y honras de capilla, aunque sean días festivos; y en caso de que faltase alguno de estos días, multarle como en los días lectivos.

Y también está inspirado en Velarde la figura del barrendero (título LIII), como es obligarle a barrer todos los días los generales media hora antes de la lección de prima y media hora antes de la primera lección de la tarde; y también obligarle a barrer cada ocho días los generales de gramática, aunque estos no estén en el lugar de las escuelas.

Del tema de la hacienda universitaria (títulos XLI, XLIII, XLVI, XLVIII y LXVII) sólo se inspira en Velarde en ordenar que haya un arca sólo para las escrituras, libros, privilegios y provisiones de la Universidad; en permitir que el oficio de administrador, que nombrará el claustro de diputados, se pueda proveer en doctor o maestro de la Universidad, no casado ni catedrático; en que el oficio de mayordomo se provea en claustro pleno, jurando que no publicarán los votos y que elegirán al más conveniente; y en que los dineros de las penas que no se apliquen expresamente a dónde van, se repartirán entre el juez, denunciador y hospital.

Con respecto a los estudiantes (título LXV) Zúñiga se inspira en Velarde en que ningún estudiante lleve trajes lujosos, aunque permite que puedan llevar jubones; también en que ningún estudiante pueda ser padrino de boda ni de bautizo bajo la pena de veinte días de cárcel; y en que ninguno pueda pedir limosna por las calles, casas e iglesias para otras personas bajo la pena de tres días de cárcel con grillos.

Con respecto al capítulo dedicado a la ausencia de los catedráticos (título XLV), toma de Velarde el obligarles que si no están ausentes ni enfermos pidan personalmente el mes de gracia; el ser necesario que para poderles admitir las causas de ausencia vengan probadas y verificadas; y si la causa de ausencia es por enfermedad no se pueda admitir sin la firma del médico catedrático de la Universidad o del pueblo donde estuviere enfermo.

De los conflictivos estatutos de las provisiones de cátedras (título XXXIII), Zúñiga toma textualmente los estatutos sobre este tema que se hacen y aprueban en 1587, pero además tiene una serie de estatutos de su propia cosecha y sólo toma de Velarde el permitir en las disciplinas que llama raras –cirugía, música, astrología y hebreo– prorrogar los edictos para su provisión el tiempo que consideren necesario (mientras no pase de un año), ya que no siempre se encuentra a la persona idónea para impartirlas; y además toma de Velarde el proveer la cátedra «ad vota audientium» si algún catedrático se ausentare por las causas de la constitución más de quince días.

Sí que está claramente inspirado en Velarde el capítulo dedicado al valor de los votos en las provisiones de cátedras (título XXXIV). Así, se puede recoger de él que

los canonistas que hayan ganado tres cursos en esta Universidad puedan votar en leyes y los legistas en las mismas circunstancias puedan hacerlo en cánones. Aunque sus votos en estas facultades distintas a las suyas sólo valgan como las de un estudiante de primer año. También recoge de la legislación de 1575 el que los bachilleres en cánones o en leyes tengan un curso más que hasta entonces: que tengan voto personal, un curso y su calidad; y también ordenar que no puedan votar en las provisiones de cátedras los religiosos, excepto los de órdenes militares.

El estatuto referido al tiempo en que se proveen las cátedras menores (título XXXVI) ya dijimos anteriormente que Velarde no lo trata, pero sí Zuñiga.

Con respecto a los capítulos dedicados al sistema de enseñanza poco se inspiran en Velarde. El capítulo sobre cómo han de leer los catedráticos (título XXI) en esencia es distinto del de Velarde.

Los capítulos dedicados a las disputas o conclusiones (títulos XXIII, XXIV, XXV y XXVI) son también esencialmente distintos. Sólo recogen de Velarde la idea de que las conclusiones de cánones y leyes las puedan sustentar estudiantes del tercer año hasta el día 8 de septiembre.

El capítulo que trata sobre las repeticiones para licenciamientos (título XXXI) ya dijimos que en Velarde no existe, pero sí en Zúñiga.

El capítulo dedicado a los exámenes de gramática para poder acceder a la Universidad (título XXVII) es distinto del de Velarde, así como el grado de bachiller (título XXVIII). Y el capítulo dedicado a la manera de dar el grado de bachilleramiento (título XXX) lo trata Velarde pero no Zúñiga.

Los grados de licenciado y doctor (título XXXII) sí que toman algo de Velarde, como es lo siguiente: Ordenar que en los exámenes ningún doctor ni maestro abra el libro para asignar los puntos, sino que el maestrescuela lo mande hacer a alguien que no sea letrado ni estudiante; prohibir a los doctores y maestros salir del claustro después de cerrada la puerta sin causa urgente y licencia del maestrescuela; prohibir al alguacil, maestro de ceremonias y cualquier otro oficial meter en el examen a criado ninguno; prohibir que ninguno de los oficiales lleve de propina más de lo estipulado; y mandar al maestro de ceremonias que esté presente en la cena para que cumpla con su oficio.

Por último, decir que en lo referente a las instituciones universitarias auxiliares e incorporadas poco toma de Velarde. En el tema de la capilla (título L) solamente recoge que en las fiestas que hacen los religiosos ha de predicar algún maestro por esta Universidad si lo hay en el monasterio, y en caso de no haberlo o estar enfermo se pedirá por parte de la Universidad el predicador de aquella casa que les parezca, y si no lo dan se ha de elegir a un maestro de la Universidad.

En el tema del hospital del Estudio (título LI) sólo recoge de Velarde el hecho de hacer un libro en el que se especifique cada día lo que el doctor mande comer a los enfermos.

De la biblioteca universitaria (título LVI) no recoge nada de Velarde.

Y el tema de los pupilajes (título LXVI) tampoco tiene nada que ver con la legislación de 1575.

### 3. CONCLUSIÓN

En conclusión, podemos decir que en 1574 el monarca envía a la Universidad de Salamanca a Pedro Velarde, del Consejo de la Santa Inquisición, para comprobar que cada una de las personas del Estudio cumple fielmente con sus obligaciones. Y en caso contrario le ordena que vaya con vara de justicia y condene a todos los transgresores de lo establecido. En 1575 Felipe II envía al Dr. Liébana a la Universidad para sancionar las multas impuestas por Velarde a los profesores de la Facultad de Leyes por leer dictando.

A raíz de la visita de Velarde se forma una comisión de profesores que estudian todos aquellos temas que creen necesarios cambiar. Esta comisión confecciona un borrador de estatutos que posteriormente se estudia por la Universidad en su claustro pleno, en sesiones que van desde el día 5 hasta el 26 de marzo de 1575, en los que corrigen, añaden o quitan diversos apartados, pero que finalmente son aprobados.

Pero demuestro que estos estatutos no llegaron a ser aprobados por el monarca. Y para ello me baso en diversas provisiones reales que manda el rey, en que en 1584 se vuelven a reimprimir los estatutos de 1561 en lugar de los de 1575 de haber estado vigentes, en el hecho de que no aparece en ningún lugar la Provisión real sancionándolos, en que el Consejo Supremo pide a la Universidad en 1591 los estatutos de Velarde para estudiarlos, y en que en la Recopilación de estatutos hecha en 1625 no se recoge ninguno de los estatutos de Pedro Velarde.

Pero, sin embargo, a pesar de no aprobarse, sirven de anteproyecto –y de ahí su importancia– de la reforma de estatutos hecha en 1594, al venir el visitador Juan de Zúñiga.

Casi todos los estatutos que reforma Velarde de los de Covarrubias son los que posteriormente reformará Zúñiga. Muchas de las ideas aparecidas en los estatutos de 1575 son posteriormente recogidas e incluso a veces literalmente en los estatutos de 1594, como he demostrado detalladamente.